

2083120

2011EE46050

AUTO No. Nº 2031

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y,

CONSIDERANDO

Que con radicado 2010ER17363 de 05 de Abril de 2010, el señor **ALBERTO PALLARES GUTIERREZ**, actuando en su calidad de Subdirector Técnico de ejecución Subsistema vial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado urbano, en desarrollo del Contrato 066 – 2009, los cuales se encuentran emplazados en la Avenida 9 entre calles 147 y 170 del Barrio Barrancas, de la Localidad de Usaquén (1) de este Distrito Capital.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció las competencias de los grandes centros urbanos, quedando de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*





Nº 2031

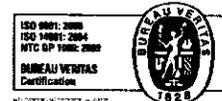
Que el presente auto de apertura de trámite se realiza, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal, g) **Las Entidades Distritales que realicen obras de Infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo”*.

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

Que así mismo, el artículo 10 *ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”*.





Nº 2031

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

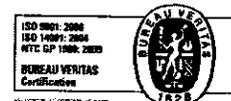
Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, entidad identificada Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, en desarrollo del Contrato 066 - 2009, con el objeto de intervenir individuos arbóreos, los cuales se encuentran emplazados en la Avenida 9 entre calles 147 y 170 del Barrio la Barrancas, de la Localidad de Usaquén (1) de este Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, entidad identificada Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, en la Avenida Calle 22 No. 6 - 27 Distrito Capital.





Nº 2031

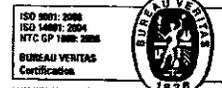
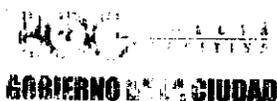
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE**, actuando en su calidad de Directora Técnica de Mantenimiento del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU-**, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 22 No. 6 – 27 Distrito Capital.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los **20 ABR 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Sandra Rocío Silva González - Contralora *SA*
Aprobó. Carmen Rocío González Cantón - SFRS.
Expediente SDA – 03 – 2011- 368. - CT 2011GTS99 *A*



NOTIFICACION JUDICIAL

En Bogotá, D.C., a los 26 ABR 2011 () días del mes de

del año (20) no notifica a persona alguna el contenido de Auto 72031 ABR 20/11

de MIRIAM LIZARAZO ARZOBENA en calidad de Directora Técnica Judicial

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 27788-048

PAMPONA (N3), T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no podrá alegar recurso

EL NOTIFICADO: Miriam Lizarazo P.
Dirección: Calle 20 F 9-20
Teléfono (D): 6267161

QUIEN NOTIFICA: Rafael